

Rawson, 15 de mayo de 2025

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**MINISTRO**

**JOSE LUIS PUNTA**

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

MINISTERIO DE EDUCACION SECRETARIA PRIVADA MINISTRO	
ENTRADA	SALIDA
FECHA 15 MAY 2025	FECHA
HORA 12:43	HORA
RECIBIO: <i>MAC ANA</i>	

Nos dirigimos a usted en representación de la Asociación de Trabajadores de la Educación de Chubut -ATECH Personería Gremial 799 - al efecto de poner en su conocimiento la convocatoria a realización de asamblea al personal docente de los establecimientos escolares de Nivel Secundario dependientes del Ministerio de Educación de Chubut, en una de las jornadas laborales entre el 16 y el 19 del mes en curso, en horario que no supere la mitad del turno.

La asamblea a efectuar tiene por objeto poner en conocimiento de las y los trabajadores docentes el estado de negociación en mesa técnica de las eventuales condiciones para titularización de cargos y horas cátedra y recepcionar opiniones para la próxima instancia.

Con la comunicación al empleador, reiteramos la vigencia de la facultad invocada, según Ley Nacional de Asociaciones Sindicales 23.551, Artículo 23 y la reafirmación de sus alcances mediante sentencia del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 8 de CABA en la Causa 390/2024 que ha declarado la inconstitucionalidad de los artículos 86, 87, 88 y 97 del DNU 70/2023, que pretendió anular derechos.

En virtud de la decisión política de la actual conducción que encabeza de usar la Resolución 782/22, del entonces ministro José Grazzini del gobierno de Mariano Arcioni, reiteramos que la sentencia de la Cámara de Apelaciones de Trelew Sala B SDAU 01/23 planteó serios reparos

sobre la misma y reafirmó la indiscutible jerarquía del derecho en debate. Así como la obligación del Estado para armonizar derechos de igual tutela:

*"me encuentro en señalar que, partiendo de la base que la controversia suscitada involucra derechos que convencional y constitucionalmente resultan de indiscutible jerarquía y trascendencia individual y social, el enfoque con el que se debe emprender su protección y resguardo, ante su eventual contraposición, ha de ser siempre tendiente a lograr su compatibilización o armonización y no a la exclusión de uno por sobre otro"*

*"abrigo fundadas dudas sobre si lo resuelto por el Ministerio de Educación de la Provincia, mediante el acto administrativo cuestionado, constituye un medio instrumental adecuado para lograr la deseable armonización -y no exclusión- entre los derechos y garantías que reconoce y enuncia en su motivación"*

*"estimo que nunca es tarde para insistir en proponer a las partes que realicen la manda convencional establecida en el art. 8º del ya citado Convenio N° 151 y por el Convenio de la OIT N.º 154, éste último relativo específicamente sobre "el fomento de la negociación colectiva" (ratificado por Ley 23.544)"*

*"es predicable que el Estado provincial tiene la obligación convencional de alentar y fortalecer los espacios de diálogo social y agotar todos los medios necesarios para lograr acuerdos con los representantes gremiales del sector que contemplen el modo de establecer las condiciones que armonicen los derechos en pugna, esto es, que contemplen que se puedan realizar las asambleas escolares en los establecimientos educativos de la provincia sin mayor afectación del derecho a la educación, ambos como bienes jurídicos fundamentales sujetos a igual tutela"*

**Por lo expuesto, exigimos el ajuste a derecho y a la institucionalidad por parte de la administración del Ministerio de Educación de Chubut, absteniéndose de pretensiones de obstaculización o de afectación de cualquier tipo al personal que ejerza sus derechos sindicales.**

Saludamos a usted muy atentamente.

Carlos Magno  
SECRETARIO GREMIAL  
ATECH

Daniel Murphy  
SECRETARIO GENERAL  
ATECH

Paula Quijano  
SECRETARIA ADJUNTA  
ATECH